



ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 1521

1521-04-100128 – Modifica Capítulos IV.D.1, IV.D.1.1 y IV.D.1.2 del Compendio de Normas Financieras.

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión Ordinaria N° 1521, celebrada el 28 de enero de 2010, acordó lo siguiente:

- I. Sustituir en el número 5 del Capítulo IV.D.1 del Compendio de Normas Financieras, sobre Swaps de Divisas, la expresión “N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales”, por la siguiente “artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC)”.
- II. Modificar los Capítulos IV.D.1.1 y IV.D.1.2 del Compendio de Normas Financieras, que contienen, respectivamente, el Reglamento de Licitación de Venta Swap de Divisas y el Reglamento de Licitación de Compra Swap de Divisas, incorporando las adecuaciones que se indican a continuación en cada uno de sus correspondientes numerales:
 1. Incorporar, en el número 5, el siguiente párrafo segundo:

“En todo caso, la presentación de ofertas para participar en las licitaciones que realice el Banco Central de Chile, implicará la aceptación pura y simple de las bases de licitación respectivas, de lo dispuesto en el presente Capítulo y el Capítulo IV.D.1 de este Compendio y en las demás normas e instrucciones que dicte el Banco Central de Chile de conformidad al mismo, así como de cualquiera otra modificación que se efectúe de la reglamentación citada o a la normativa que la reemplace o sustituya.”
 2. Agregar en el número 11, antes del punto aparte, la siguiente oración:

“, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las instituciones participantes.”
 3. Incorporar, en el párrafo segundo de la letra b) del número 13, la siguiente oración:

“No obstante, en caso que el Banco Central de Chile así lo determine en las bases de licitación correspondientes tratándose de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el referido saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.”
 4. Incorporar, en el párrafo segundo de la letra b) del número 14, la siguiente oración:

“No obstante, en caso que el Banco Central de Chile así lo determine en las bases de licitación correspondientes tratándose de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el referido saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.”



2.-

5. Sustituir en el primer párrafo del número 17, la expresión “N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales”, por la siguiente “artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC)”.

Asimismo, en relación con el número 17 del Capítulo IV.D.1.2, reemplazar en su primer párrafo, antes del punto seguido, la expresión la “respectiva compra” por la “respectiva venta”.

6. Intercalar, el siguiente número 17 bis:

“Normas especiales sobre licitaciones mediante sistemas electrónicos

17 bis.- El Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el “Banco”, podrá disponer que las licitaciones de que trata este Capítulo se efectúen utilizando los mecanismos de comunicación y conexión dispuestos por el sistema electrónico que determine, en su caso, el Gerente de Mercados Financieros Nacionales y al cual puedan concurrir las instituciones invitadas a participar en la respectiva licitación, lo que se informará como parte de las correspondientes bases o en el anuncio de licitación respectivo.

En dicha circunstancia, las ofertas deberán presentarse y serán recibidas exclusivamente mediante el sistema informado, ajustándose a los términos y condiciones de participación que hubiere determinado el Banco, como parte del respectivo instructivo de licitación mediante sistemas electrónicos. En especial, las instituciones deberán dar cumplimiento a las siguientes normas:

- a) Las instituciones invitadas a participar de conformidad con el numeral 1 del presente Reglamento, deberán mantener vigente el correspondiente contrato que les habilite para operar en el sistema electrónico de licitación señalado y, asimismo, presentar al Banco una “solicitud de acceso” con sujeción a los términos, condiciones y modalidades dispuestos en relación con dicho sistema, cuyo texto se contendrá en el Reglamento Operativo de los Capítulos IV.D.1.1 y IV.D.1.2 de este Compendio, en adelante el “RO”, el cual incluirá el correspondiente instructivo de licitación mediante sistemas electrónicos.
- b) En todo caso, será condición esencial para acceder al correspondiente sistema de licitación, que se acrediten a satisfacción del Banco, las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo, de acuerdo a lo establecido en el RO.
- c) Tratándose de licitaciones efectuadas mediante un sistema electrónico, se comunicará, remitirá y recibirá a través del mismo, tanto el calendario de licitaciones, el anuncio y las bases de licitación, del mismo modo que cualquier otro antecedente, registro o información que se requiera en los términos de este Capítulo; todo ello de conformidad con los procedimientos, formatos, plazos y horarios que establezca el RO, en su caso. Sin perjuicio de lo dispuesto, las comunicaciones antedichas podrán efectuarse telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco estime satisfactorio a su juicio exclusivo.



3.-

- d) Las ofertas que se presenten mediante un sistema electrónico revestirán carácter irrevocable para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar. En caso de poder presentarse más de una oferta por participante, cada oferta se registrará por separado a través del correspondiente sistema, hasta completar el número máximo posible de ofertas que corresponda. Asimismo, el correspondiente sistema asignará el número de recepción correlativo que corresponda a cada oferta, el cual será informado al interesado en la forma y oportunidad prevista en el RO.
- e) En todo caso, el Banco comunicará la aceptación de las correspondientes ofertas el mismo día de su recepción mediante el envío de la comunicación que establezca el RO, en la que se informará el monto adjudicado. El no envío de esta comunicación importará el rechazo de la o las ofertas respectivas. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la institución cuya oferta sea adjudicada cumpla con su obligación de suscribir los correspondientes contratos, en la forma y oportunidad previstas en los numerales 18 y 19 de este Capítulo.
- f) Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el respectivo sistema electrónico. En todo caso, el señalado sistema mantendrá un registro que individualizará la fecha y hora de recepción de las correspondientes ofertas, así como el contenido de éstas y la circunstancia de su aceptación o rechazo, el cual servirá de prueba de las operaciones que se acuerden por estos conceptos, lo cual es sin perjuicio del Acta de resultados a que se refiere el numeral 16 de este Capítulo.
- g) Durante el horario de operaciones, el Banco podrá, a su juicio exclusivo, suspender transitoriamente la participación de cualquier institución en las licitaciones cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del sistema electrónico a través del cual éstas se efectúen.
- h) En la misma forma, podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en las licitaciones cuando ésta haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas en este Capítulo o en el RO, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación, lo cual es sin perjuicio de la suspensión a que se refiere el numeral 19 de este Capítulo.
- i) El Banco podrá revocar, a su juicio exclusivo, la calidad de entidad autorizada para participar en las licitaciones a que se refieren los Capítulos IV.D.1.1 y IV.D.1.2 de este Compendio, respecto de aquellas instituciones que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en dicha normativa o en sus RO o que lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento de las referidas operaciones.



4.-

- j) El Banco informará la decisión de suspensión o revocación que adopte conforme a los dos párrafos anteriores, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- k) Sólo podrán acceder y utilizar las funciones previstas en el correspondiente sistema electrónico de licitación las personas debidamente autorizadas por el participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de este último. Dichas personas deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que éstas cumplan con las condiciones señaladas.
- l) En todo caso, el correspondiente participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente del o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables. Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúen operaciones en el sistema electrónico de licitación se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos frente al Banco.
- m) En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del sistema electrónico de licitación, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el Banco para enfrentar la solución de las mismas, así como también a los procedimientos que, para tales casos, se describan en el RO. El Banco, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación o utilización del respectivo sistema electrónico de licitación por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten. En este evento, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.
- n) El Banco no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el normal funcionamiento en la realización de operaciones de licitación, se originen a los participantes o a terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de las operaciones de licitación y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del Banco imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.



5.-

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el Banco respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el respectivo Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (LBTR), la cual en caso de tratarse de participantes que no sean miembros de dicho Sistema, se entenderá acordada expresamente con motivo de la presentación de la solicitud de acceso a que se refiere la letra a) de este número.

- o) Se faculta al Gerente de Mercados Financieros Nacionales del Banco para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación del presente Capítulo, así como también para dictar el Reglamento Operativo indicado en este numeral e introducirle las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de las operaciones de licitación mediante sistemas electrónicos. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las instituciones autorizadas para participar en estas operaciones y regirán a contar de la fecha que se indique.”

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 28 de enero de 2010
87094-lcp